



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-12-2026

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA PLURICULTURAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de marzo de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis se recibieron por correo electrónico tres solicitudes de información; la primera, fue registrada en esa misma fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 330030526000568, y las siguientes el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, bajo los folios 330030526000571 y 330030526000586; en las solicitudes referidas se requirió lo siguiente:

- Folio 330030526000568:

“[...] solicito en versión pública y formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, así como en cualquier otra unidad administrativa competente, relativa al cumplimiento y verificación institucional respecto de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas mediante el Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016, instituidas como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad. La presente solicitud tiene por objeto verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Manual de Organización y demás normativa interna que regula sus funciones en materia de administración de personal, movimientos de alta y baja, registro en sistemas institucionales, control de nombramientos y supervisión del cumplimiento de la normativa laboral y administrativa, ha

xGIsDww426XQ56aj7rND3EbYF9ZbTbPEWC9nDEX1xAE=

verificado y garantizado el respeto al marco jurídico aplicable respecto de dichas diez plazas, particularmente en los supuestos de baja de las personas que originalmente las ocuparon y en la ocupación posterior de dichas plazas.

En ese sentido, solicito se informe y se entregue copia en versión pública de la documentación que acredite: si la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas, controles normativos o cualquier mecanismo formal de supervisión respecto del cumplimiento del Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016 y del Acuerdo General de Administración número III/2022, específicamente en lo relativo a que, en caso de baja de una persona con discapacidad que ocupe alguna de las diez plazas referidas, se haya cubierto la vacante con otra persona con discapacidad conforme a la acción afirmativa prevista en dicha normativa.

Asimismo, solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido criterios internos, lineamientos operativos, circulares, instructivos, notas técnicas o directrices dirigidas a las áreas u órganos de la Suprema Corte para asegurar que, tratándose de las diez plazas creadas como acción afirmativa, se dé cumplimiento a la obligación de notificación previa a la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en caso de intención de baja, así como a la obligación de cubrir la vacante con otra persona con discapacidad. En caso afirmativo, requiero copia en versión pública de dichos documentos.

Igualmente solicito se informe, respecto de cada una de las diez plazas creadas en 2016 (identificadas originalmente con los números 3411 a 3420 o los que correspondan conforme a la nomenclatura vigente), si actualmente continúan ocupadas por personas registradas institucionalmente como personas con discapacidad para efectos administrativos, indicando únicamente respuesta afirmativa o negativa por plaza, sin requerir datos clínicos ni información sensible, así como el soporte documental que obre en archivos institucionales que acredite la verificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en cada caso.

También solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha determinado en algún momento que dichas plazas dejaron de estar sujetas al régimen de acción afirmativa originalmente establecido, señalando el fundamento normativo específico y el documento institucional en el que conste tal determinación, en su caso.

En caso de que no existan verificaciones, auditorías, controles o documentación que acredite la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones respecto de las diez plazas referidas, solicito se emita la declaración correspondiente fundada y motivada, precisando las unidades administrativas consultadas, los sistemas revisados y los criterios de búsqueda empleados, a efecto de acreditar una búsqueda exhaustiva conforme al principio de máxima publicidad.

La presente solicitud no implica la elaboración de documentos ad hoc, sino únicamente la entrega de documentación existente en archivos y registros institucionales o, en su caso, la extracción de información a partir de bases de datos ya existentes." [sic]

- Folio 330030526000571:

"[...] solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411



a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [sic], así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.

En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el 'histórico de movimientos' (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración [sic], transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.

Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario 'Sí/No', solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.

Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.

Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH,

gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.

Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta 'desaparición', 'cancelación', 'transformación' o 'cambio de naturaleza' de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza 'ya no existe' o 'fue reenumerada', solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.

De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.

Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.

Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas 3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras.

Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en 'inexistencia', 'no generación', 'no obra en archivos', 'confidencialidad' genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.

Se precisa que esta solicitud no requiere la elaboración de documentos 'ad hoc', sino la entrega de información existente y/o la extracción de relaciones simples a partir de registros



y bases de datos existentes, así como la identificación de documentos con sus folios, fechas y áreas de resguardo.” [sic]

- Folio 330030526000586:

“[...] solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [sic], así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.

En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el ‘histórico de movimientos’ (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.

Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo ‘Sí/No’, sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario ‘Sí/No’, solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.

Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de ‘escucha’ a la persona con discapacidad y al área u órgano (citorio, minuta, acta, registro

o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.

Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.

Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta ‘desaparición’, ‘cancelación’, ‘transformación’ o ‘cambio de naturaleza’ de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza ‘ya no existe’ o ‘fue reenumerada’, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.

De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.

Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.

Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas 3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras.



Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en 'inexistencia', 'no generación', 'no obra en archivos', 'confidencialidad' genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.

Se precisa que esta solicitud no requiere la elaboración de documentos 'ad hoc', sino la entrega de información existente y/o la extracción de relaciones simples a partir de registros y bases de datos existentes, así como la identificación de documentos con sus folios, fechas y áreas de resguardo." [sic]

II. Acuerdos de apertura de expedientes. Por acuerdos de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de las solicitudes registradas bajo los folios 330030526000568 y 330030526000571, las determinó procedentes y ordenó abrir los expedientes electrónicos **UT-A/0105/2026** y **UT-A/0106/2026**, respectivamente.

Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud con folio 330030526000586, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0114/2026**.

III. Requerimientos de información. Por oficios SCJN/UT/SGAI-358-2026, SCJN/UT/SGAI-360-2026 y SCJN/UT/SGAI-370-2026 de veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia requirió en cada uno de los expedientes a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DGRH) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

De la igual manera, por oficios SCJN/UT/SGAI-361-2026, SCJN/UT/SGAI-371-2026 y SCJN/UT/SGAI-382-2026 de veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, requirió a la persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural (DGDHJP).

IV. Presentación de informes de la DGDHJP. El seis de marzo de dos mil veintiséis el área remitió los oficios DGDHJP-190-2026, DGDHJP-195-2026 y DGDHJP-196-2026 a la Unidad de Transparencia, por medio del Sistema de Gestión Documental Institucional, en los siguientes términos:

- Oficio DGDHJP-195-2026 (folio 330030526000568):

[...]

Considerando lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹ la DGDHJP, da cuenta de la información requerida en el ámbito de sus atribuciones, contempladas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² en sus fracciones I, V, VIII, X, XI y XV.

En relación con los puntos **1, 2, 3, 5 y 6** que a la letra solicita:

[...]

Se indica que, de las atribuciones conferidas a la DGDHJP en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Acuerdo General de Administración Número III/2022 (AGA III/2022)³ y del Acuerdo General de Administración X/2022 (AGA X/2022)⁴ no se advierte alguna atribución con las características señaladas, por lo que no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI)⁵, que refiere que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de

¹ **Artículo 19.** Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

² Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025. Enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775797&fecha=10/12/2025#gsc.tab=0

³ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA/III/2022](#)

⁴ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA X/2022](#)

⁵ Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto INAI. Enlace: <https://share.google/3Sy2lyY4nA7rhP6mA>



derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que se refiere al punto '4. [...]'

Dado que la consulta se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles⁶, esta Dirección General tiene la obligación de resguardarla. Poner a disposición pública la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable, por vía de acceso a la información pública, podría poner en riesgo su esfera de privacidad e intimidad. Todo ello podría devenir en la utilización indebida de dicha información y dar origen a discriminación, lo que conlleva un riesgo grave para la persona que ocupa dicha plaza.

Es aplicable, por analogía, el criterio de clasificación pronunciado por el Comité de Transparencia en la resolución del Expediente Varios [CT-VT/A-35-2024](#), de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en el que 'confirma la clasificación del solo pronunciamiento de existencia o inexistencia de ayudas técnicas y ajustes razonables otorgados a una persona servidora pública como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.'

[...].

- Oficio DGDHJP-190-2026 (folio 330030526000571):

“[...]

Considerando lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷, la DGDHJP da cuenta de la información requerida en la consulta en el ámbito de sus atribuciones contempladas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ en sus fracciones I, V, VIII, X, XI y XV.

En relación con la segunda parte del punto 1 que señala: '**1. solicitado en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DHDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa...**

...así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de determinación de efectos del

⁶ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

'X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;'

⁷ **Artículo 19.** Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

⁸ Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025. Enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775797&fecha=10/12/2025#gsc.tab=0

nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente'

Se informa que la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (en adelante Unidad de Inclusión) emitió una '*opinión a la persona titular del área u órgano correspondiente con el objetivo de prevenir una posible discriminación por motivos de discapacidad*' conforme lo señala el artículo 22 del Acuerdo General de Administración Número III/2022 (AGA III/2022)⁹, referente al supuesto de 'baja de personal'.

Respecto de la '*documentación*' solicitada, se informa que, dado que se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles¹⁰, esta Dirección General tiene la obligación de resguardarla. Poner a disposición pública datos personales sensibles como parte de la respuesta a una solicitud de información, podría poner en riesgo la esfera de privacidad e intimidad de personas identificadas o **identificables** al divulgarse datos sensibles relacionables con su condición de discapacidad. Todo ello podría devenir en la utilización indebida de dicha información y dar origen a discriminación, lo que conlleva un riesgo grave para la persona que ocupó dicha plaza.

En cuanto al punto '**3. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.**'

De la revisión exhaustiva de la información que obra en los expedientes de esta DGDHJP, se informa que continúan laborando en la SCJN 5 de las personas vencedoras de la [Convocatoria al Concurso Abierto para ocupar diez plazas de Técnico Administrativo, Rango 'F' de 2016](#), en los siguientes puestos y rangos: 1 Técnica Administrativa D; 2 Profesionales Operativos F; 1 Técnica Operativa E, y 1 Técnico Operativo A.

Por lo que corresponde al punto '**4. Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se**

⁹ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA/III/2022](#)

¹⁰ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

'X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;'



entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional', Dado que la consulta se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles¹¹, esta Dirección General tiene la obligación de resguardarla. Poner a disposición pública la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable, por vía de acceso a la información pública, podría poner en riesgo su esfera de privacidad e intimidad. Todo ello podría devenir en la utilización indebida de dicha información y dar origen a discriminación, lo que conlleva un riesgo grave para la persona que ocupa dicha plaza.

Es aplicable, por analogía, el criterio de clasificación pronunciado por el Comité de Transparencia en la resolución del Expediente Varios [CT_VT/A-35-2024](#), de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en el que 'confirma la clasificación del solo pronunciamiento de existencia o inexistencia de ayudas técnicas y ajustes razonables otorgados a una persona servidora pública como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.'

Referente los puntos 5 y 6º: **'5. Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citatorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental',**

'6. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.'

Se informa que la Unidad de Inclusión recibió notificación de un proceso de baja de personal el 7 de marzo de 2024, por lo que, en cumplimiento del del artículo 22 del Acuerdo General de Administración Número III/2022 (AGA III/2022)¹², se llevó a cabo la escucha el 12 de marzo de 2024 y se emitió la opinión respectiva el 19 de marzo de 2024.

¹¹ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

'X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;'

¹² ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA

Con relación al punto **'11. Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición. Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas 3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras.'**

Con base en la información que se extrae del Sistema de Registro Administrativo de Personal, la Unidad de Inclusión realiza informes trimestrales, en los que se reporta el número de personas con discapacidad que laboran en cada órgano/área de la Corte.

Al respecto, se adjunta la siguiente tabla:

No.	Nombre del órgano y área	Número de personas con discapacidad	Porcentaje del total de la plantilla
1	Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	8	6.4%
2	Coordinación de Fortalecimiento Institucional	Ninguna persona se autoadscribió	N/A
3	Coordinación General de Dictaminación	Ninguna persona se autoadscribió	N/A
4	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Ninguna persona se autoadscribió	N/A
5	Dirección General de Atención y Participación Social	3	9%
6	Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	9	5.4%
7	Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos	2	4.7%
8	Dirección General de Comunicación Social	3	4%
9	Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos	3	4.7%
10	Las diversas Casas de los Saberes Jurídicos y Sede Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ario de Rosales, Michoacán	19	7.7%
11	Dirección General de Enlace con los Poderes Federales, Instituciones y Autoridades Comunitarias	1	2.7%
12	Dirección General de Gestión Administrativa	1	7.1%
13	Dirección General de Igualdad Sustantiva y no Discriminación	2	10.5%
14	Dirección General de Operaciones Institucionales	1	.93%
15	Dirección General de Plural TV. El canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10	7.1%
16	Dirección General de Servicios Médicos	3	7.5%
17	Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo	9	4.8%
18	Secretaría General de la Presidencia	6	6.5%



19	Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad	3	7.6%
20	Subsecretaría General de Acuerdos	7	6.6%
21	Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	4	11.7%
22	Secretaría General de Acuerdos	14	4.6%
23	Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural	11	14.2%

Con respecto al punto **'12. Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en 'inexistencia', 'no generación', 'no obra en archivos', 'confidencialidad' genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación'**

Se informa que, dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que en esos puntos se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos, es decir, se pretenden obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de quien presenta la solicitud, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de los puntos.

Al respecto, es aplicable el criterio de interpretación emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de septiembre de dos mil veintitrés mediante la resolución del expediente [VARIOS CT-VT/A-47-2023](#).

En relación con los puntos 2, 7, 8, 9, 10 y primera parte del punto 1 que a la letra solicita: **'1. solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DHDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativas de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras remuneraciones)...**'

'2. En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en el 'histórico de movimientos' (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o remuneración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte

existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o registro en sistema’;

‘7. Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH-Unidad de inclusión-DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento’;

‘8. Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta ‘desaparición’, ‘cancelación’, ‘transformación’ o ‘cambio de naturaleza’ de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza ‘ya no existe’ o ‘fue reenumerada’, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad’;

‘9. De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos, operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditoría internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa’ y el punto

‘10. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite’

Se indica que, de las atribuciones conferidas a la DGDHJP en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del AGA III/2022 y del Acuerdo General de Administración X/2022¹³, no se advierte alguna atribución con las características señaladas, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

¹³ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA X/2022](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI)¹⁴, que refiere que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[...]

- Oficio DGDHJP-196-2026 (folio 330030526000586):

[...]

Considerando lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁵ la DGDHJP da cuenta de la información requerida en el ámbito de sus atribuciones, contempladas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶ en sus fracciones I, V, VIII, X, XI y XV.

Con relación a los puntos **1, 4, 5 y 6** que a la letra solicita:

[...]

Se indica que, de las atribuciones conferidas a la DGDHJP en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Acuerdo General de Administración Número III/2022 (AGA III/2022) y del Acuerdo General de Administración X/2022¹⁷ (X/2022), no se advierte alguna atribución con las características señaladas, por lo que no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI)¹⁸, que refiere que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Respecto al punto **'2. Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos**

¹⁴ Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto INAI. Enlace: <https://share.google/3Sy2lyY4nA7rhP6mA>

¹⁵ **Artículo 19.** Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁶ Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025. Enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775797&fecha=10/12/2025#gsc.tab=0

¹⁷ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA X/2022](#)

¹⁸ Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto INAI. Enlace: <https://share.google/3Sy2lyY4nA7rhP6mA>

personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario 'Sí/No', solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.'

Dado que la consulta se relaciona con un supuesto de datos personales sensibles¹⁹, esta Dirección General tiene la obligación de resguardarla. Poner a disposición pública la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable, por vía de acceso a la información pública, podría poner en riesgo su esfera de privacidad e intimidad.

Es aplicable, por analogía, el criterio de clasificación pronunciado por el Comité de Transparencia en la resolución del Expediente Varios [CT-VT/A-35-2024](#), de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en el que 'confirma la clasificación del solo pronunciamiento de existencia o inexistencia de ayudas técnicas y ajustes razonables otorgados a una persona servidora pública como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.'

Acerca del punto '3. Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.'

Se informa que la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (en adelante Unidad de Inclusión) recibió notificación de un proceso de baja de personal el 7 de marzo de 2024, por lo que, en cumplimiento del del artículo 22 del

¹⁹ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

'X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;'



AGA III/2022, se llevó a cabo la escucha el 12 de marzo de 2024 y se emitió la opinión respectiva el 19 de marzo de 2024.

Por lo que se refiere al punto **'7. Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.'**

Con base en la información que se extrae del Sistema de Registro Administrativo de Personal, la Unidad de Inclusión realiza informes trimestrales, en los que se reporta la cantidad de personas con discapacidad que laboran en cada órgano/área de la Corte.

Al respecto, se adjunta la siguiente tabla:

No.	Nombre del órgano y área	Número de personas con discapacidad	Porcentaje del total de la plantilla
1	Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	8	6.4%
2	Coordinación de Fortalecimiento Institucional	Ninguna persona se autoadscribió	N/A
3	Coordinación General de Dictaminación	Ninguna persona se autoadscribió	N/A
4	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Ninguna persona se autoadscribió	N/A
5	Dirección General de Atención y Participación Social	3	9%
6	Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	9	5.4%
7	Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos	2	4.7%
8	Dirección General de Comunicación Social	3	4%
9	Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos	3	4.7%
10	Las diversas Casas de los Saberes Jurídicos y Sede Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ario de Rosales, Michoacán	19	7.7%
11	Dirección General de Enlace con los Poderes Federales, Instituciones y Autoridades Comunitarias	1	2.7%
12	Dirección General de Gestión Administrativa	1	7.1%
13	Dirección General de Igualdad Sustantiva y no Discriminación	2	10.5%
14	Dirección General de Operaciones Institucionales	1	.93%
15	Dirección General de Plural TV. El canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10	7.1%
16	Dirección General de Servicios Médicos	3	7.5%
17	Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo	9	4.8%
18	Secretaría General de la Presidencia	6	6.5%
19	Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad	3	7.6%
20	Subsecretaría General de Acuerdos	7	6.6%
21	Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	4	11.7%
22	Secretaría General de Acuerdos	14	4.6%
23	Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural	11	14.2%

xGisDww426XQ56aj7rND3EbYF9ZbTbPEWC9nDEX1xAE=

Referente a la parte final de la solicitud ***‘Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en ‘inexistencia’, ‘no generación’, ‘no obra en archivos’, ‘confidencialidad’ genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.’***

Se informa que, dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que en esos puntos se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos, es decir, se pretenden obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de quien presenta la solicitud, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de los puntos.

Es aplicable el criterio de interpretación emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de septiembre de dos mil veintitrés mediante la resolución del expediente [VARIOS CT-VT/A-47-2023](#) .

[...]”.

V. Ampliación del plazo global de respuesta en el procedimiento. En sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil veintiséis el Comité de Transparencia autorizó ampliar los plazos ordinarios de respuesta de las presentes solicitudes de información.

VI. Recordatorio a la DGRH. Mediante oficio electrónico SCJN/UT/SGAI-642-2026 de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia señaló a la instancia vinculada que debía enviar su respuesta a la brevedad posible.

VII. Solicitud de prórroga de la DGRH. Mediante oficio UASCJN/DGRH/SGADP/DRL-726-2026 de diez de marzo de dos mil veintiséis, la DGRH solicitó una prórroga al plazo originalmente establecido, con motivo de las gestiones que estaba realizando para integrar las respuestas.



VIII. Remisión de los expedientes electrónicos a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficios electrónicos SCJN/UT/SGAI-674-2026, SCJN/UT/SGAI-675-2026 y SCJN/UT/SGAI-676-2026, enviados el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, el Subdirector de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia remitió los expedientes electrónicos UT-A/0105/2026, UT-A/0106/2026 y UT-A/0114/2026 a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que les asignara el turno correspondiente y se elaboraran los proyectos de resolución respectivos.

IX. Acuerdo de turno y acumulación. Por acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis la Presidenta del Comité de Transparencia ordenó acumular las solicitudes que dieron origen a los expedientes UT-A/0105/2026, UT-A/0106/2026 y UT-A/0114/2026; asimismo, ordenó integrar y registrar el expediente CT-VT/A-12-2026 y remitirlo a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en el apartado de antecedentes, la persona solicitante requirió información relacionada con diversas plazas creadas en dos

mil dieciséis como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad.

Al respecto, la Unidad de Transparencia vinculó a la DGDHJP y a la DGRH; no obstante, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la DGRH para que emita los informes correspondientes a la brevedad posible.

Finalmente, se precisa que el análisis de fondo se reserva hasta que se cuente con la totalidad de los informes requeridos, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral sobre la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el Maestro Abraham Montes Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación, y el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

xGIsDwW426XQ56aj7rND3EbYF9ZbTbPEWC9nDEX1xAE=